

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PENAL COMPLIANCE

Responsabilidad Penal
de las Personas Jurídicas
(art. 31 bis C.P.)



Iparbilbao
abogados

¿QUÉ ES UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PENAL?



Desde julio de 2015, se ha establecido todo un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas dentro del Código Penal.

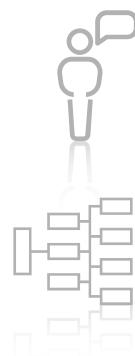
Con el objeto de conseguir UNA CULTURA CORPORATIVA DE BUEN CUMPLIMIENTO EMPRESARIAL, el legislador ha establecido un sistema de responsabilidad penal de las empresas, en el que de forma destacada adquiere valor lo que denomina MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN, o Modelos de Cumplimiento Penal.

En lo que constituye el núcleo de esta regulación, el nuevo artículo 31 bis del Código Penal, se establecen los requisitos que han de reunir los Manuales de Prevención de Delitos, cuya implementación, primero, y adecuada revisión después, podrá EXIMIR de toda responsabilidad penal a la persona jurídica que los adopte.

¿POR QUÉ ES NECESARIO?

La importancia de que las empresas inviertan en prevención con el objeto de evitar responsabilidades en el futuro, que se traducirían en importantes sanciones económicas, desde importantes multas hasta la disolución de la propia empresa, es algo que queda hoy fuera de toda duda.

¿CÓMO ACTUAR?



Una vez tomada la decisión de adoptar un PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PENAL, es necesario:

1. Designar un RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO PENAL, que deberá ser necesariamente un órgano diferente al de administración dentro de la organización de la empresa, salvo que se trate de empresas que, de acuerdo con las normas mercantiles y fiscales, pueda acogerse a la presentación de cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas.

2. Realizar el MAPA DE RIESGOS DE LA EMPRESA: lo cual conlleva al análisis inicial de la empresa, acceder a su organización, conocer las actividades que desarrolla, con el objeto de detectar posibles riesgos e identificar las posibles actividades ilícitas que puedan darse, junto con un concreto análisis de las personas que en ella trabajan, tanto en sus órganos de dirección como en el resto de personal y trabajadores por cuenta ajena, así como colaboradores y terceros con los que se relaciona.

3. Realizar EL MODELO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN: también conocidos como Manuales de Prevención de Delitos, en el que se reflejarán de forma concreta las áreas y sujetos en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos, el protocolo de actuación en estos casos, incluyendo los procesos de decisión y aplicación, en su caso de medidas disciplinarias. Sin olvidar la importancia de establecer canales de comunicación y/o denuncia, todo ello con el objeto de conseguir un clima de buen comportamiento corporativo.

4. Informar y Formar: En orden a alcanzar este objetivo se establecerá desde el inicio una ACTIVIDAD primero INFORMATIVA Y después FORMATIVA de los integrantes de la empresa, distinguiendo, igual que lo hace la Ley, entre los integrantes de los órganos de dirección y el resto de trabajadores por cuenta ajena, con facultades o no de actuar en representación de la empresa.

5. VERIFICACIÓN del Modelo de Prevención, de forma periódica y en todo caso, si se produce alguna alteración o modificación organizativa de la empresa, o alguna actividad delictiva.

DELITOS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS JURÍDICAS:

- Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento Informático / art. 197 quinquies
- Estafas / art. 251 bis
- Frustración de la ejecución / art. 258 ter
- Insolvencias punibles / art. 261 bis
- Daños informáticos / art. 264 quater
- Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores / art. 288
- Blanqueo de capitales / art. 302.2
- Financiación ilegal de los partidos políticos / art. 304 bis.5
- Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social / art. 310 bis
- Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros / art. 318 bis.5
- Urbanización, construcción o edificación no autorizables / art. 319.4
- Contra los recursos naturales y el medio ambiente / art. 328
- Relativos a las radiaciones ionizantes / art. 343.3
- Riesgos provocados por explosivos y otros agentes / art. 348.3
- Contra la salud pública / art. 366
- Tráfico de drogas / art. 369 bis
- Falsificación de moneda / art. 386.5
- Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje / art. 399 bis
- Cohecho / art. 427 bis
- Tráfico de influencias / art. 430
- Delitos de odio y enaltecimiento / art. 510 bis
- Financiación del terrorismo / art. 576
- Tráfico ilegal de órganos humanos / art. 156 bis.3
- Trata de seres humanos / art. 177 bis.7
- Prostitución / explotación sexual / corrupción de menores / art. 189 bis

SANCIONES:

- Multa.
- Suspensión actividades.
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas.
- Clausura de sus locales y establecimientos.
- Intervención Judicial.
- Disolución de la persona jurídica.

QUIENES PUEDEN SER AUTORES QUE OBLIGUEN PENALMENTE A LA EMPRESA:

- Los representantes legales o aquellos que estén autorizados para tomar decisiones en nombre de la empresa u ostenten facultades de control o gestión dentro de las mismas.
- Los empleados o subordinados a las órdenes de aquéllos.

Iparbilbao
abogados

VISÍTANOS EN:

Calle de Iparraguirre 26, 1º izda.
48011 BILBAO

MÁS INFORMACIÓN:

Tel.: 94 424 35 67

Fax.: 94 402 59 40

administracion@iparbilbao.com

www.iparbilbao.com

